

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario
ORDENANZA MUNICIPAL
No 018-2024 -MDVR/A

Villa Rica 17 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILLA RICA

VISTOS:

El Acta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 024 -2024, de fecha 27 de Diciembre del 2024, El Informe N.º177-2024-GAT-MDVR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, De proyecto de Ordenanza que establece la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el ejercicio Fiscal 2025 en la Jurisdicción del Distrito de Villa Rica; Informe Legal N°529-2024-OGAJ/MDVR de la Oficina General Asesoría Jurídica; Informe N°166-2024-MDVR/GEMU- presentado por Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Principio de Legalidad y Reserva de la Ley establecido en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, otorga la potestad tributaria a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y arbitrios, derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, con Decreto Supremo N.º 309-2022-EF, Artículo 1º Aprobación de la UIT, el Ministerio de Económica y Finanzas determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 5,150 (cinco mil cientos cincuenta y 00/100 soles), para el año 2024.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, asimismo el Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del impuesto Predial, establecido; por la que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose de pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y los siguientes últimos días hábiles del mes de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI);

Que, el Art. 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbano y rústicos. Asimismo, el art. 9° de la norma citada, manifiesta que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas propietario de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

¡El Cambio lo hacemos juntos!
Gestión edil 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

* VILLA RICA 1925 - 2025 *

Que, el art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1%

Que, las municipalidades están facultadas para establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial las mismas que serán de acuerdo al siguiente cuadro:

1° Cuota	Hasta el 28 de febrero del 2025.
2° Cuota	Hasta el 30 de mayo del 2025.
3° Cuota	Hasta el 29 de agosto del 2025.
4° Cuota	Hasta el 28 de noviembre del 2025.

Que, el Art. 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Estando a los considerandos expuestos, con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo aprobado por el concejo Municipal de fecha 27 de diciembre del 2024 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VILLA RICA.

Artículo 1°. - OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Están obligados a presentar la Declaración Jurada y a realizar el pago de Impuesto Predial: los propietarios y/o poseedores de predio urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa Rica.

Asimismo, están obligados a la presentación de la Declaración Jurada los contribuyentes inafectos y Exonerados.

Artículo 2°. - ESTABLECER EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, el monto mínimo para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2025 será el equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponda el impuesto; para todos los contribuyentes que tengan predios dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa Rica.

Artículo 3°. - CALCULO DEL IMPUESTO, el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Hasta 15 UIT	0.2%
Más del 15 UIT hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1%

Artículo 4°. - FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2025.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

★ VILLA RICA 1925 - 2025 ★

- Al contado:
 - Hasta el 28 de febrero del 2025.
- En forma fraccionada:
 - 1° Cuota Hasta el 28 de febrero del 2025.
 - 2° Cuota Hasta el 30 de mayo del 2025.
 - 3° Cuota Hasta el 29 de agosto del 2025.
 - 4° Cuota Hasta el 28 de noviembre del 2025.

Artículo 5°.- Facultar al alcalde, dictar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

ING. JOHNNY VARGAS ESPINOZA
ALCALDE

